

Santiago de Cali, abril de 2021.

Honorables magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA:	SOLICITUD
ACCIÓN:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
DEMANDADO:	ALFONSO SANTOS MONTERO Y OTROS
RADICACIÓN:	19001 33 31 010 2011 00424 01

JESÚS MARINO GUTIERREZ VALENCIA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.965.277, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 14642 del C.S de la J, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito solicito, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Precisión normativa.

Por mandato expreso del inciso 3. del Art. 282, “Si el juez encuentra probada una excepción.... EN CASO SI EL SUPERIOR CONSIDERA INFUNDADA AQUELLA EXCEPCIÓN RESOLVERÁ SOBRE LAS OTRAS, AUNQUE QUIEN LA ALEGÓ NO HAYA APELADO DE LA SENTENCIA”.

1A. Situación del caso concreto. En el asunto que nos ocupa, el Ad quem revocó la sentencia que había declarado privada una excepción, luego por mandato legal debió pronunciarse sobre las excepciones restantes.

2. Precisión normativa.

El inciso 1 del Art 287 prevé que “Cuando la sentencia OMITA resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley (ej. Inc 3 Art. 282) DEBERÁ ADICIONARSE POR MEDIO DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA...”

3. Caso concreto.

Habiendo solicitado la Universidad Libre la adición de la sentencia dictada por el Tribunal con ponencia suya, su despacho mediante Magistrado sustanciador decidió negar dicha solicitud de sentencia complementaria.

3. Así las cosas, es abiertamente injurídica y por consiguiente violatoria del debido proceso, su decisión como Magistrado sustanciador de negar la complementación de sentencia dictada por el JUEZ COLEGIADO.

Además de lo anterior, al haber trastocado los incisos 1 y 2 del Art. 287, confundió la solicitud de adición de su propia sentencia (que fue lo solicitado) con la adición de la sentencia de primera instancia (que nadie la ha solicitado).

En consecuencia, le solicito:

1) Revocar su auto que dispuso negar la complementación solicitada.

2. En consecuencia, someter al JUEZ COLEGIADO nuestra petición de sentencia complementaria, pues fue ese JUEZ COLEGIADO quien profirió la sentencia objeto de adición o complementación.

Atentamente,

JESÚS MARINO GUTIERREZ VALENCIA
C.C 14.965.277
T.P 14.642 DEL C.S. DE LA J.